



GRUPO MUTUA PROPIETARIOS

Más Protección

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

ESTE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
FUE APROBADO POR EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE MUTUA DE PROPIETARIOS
EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Interpretación

Artículo 3.- Actualización y modificación

CAPÍTULO 2.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDAD.

Artículo 4.- Gobierno y Administración de la Sociedad

CAPÍTULO 3.- ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Competencias del Consejo de Administración

Artículo 6.- Funciones

Artículo 7.- Composición, nombramiento, cese de consejeros y retribución.

Artículo 8.- Funcionamiento.

Artículo 9.- Representación y administración.

Artículo 10.- Funciones indelegables.

Artículo 11.- Cargos

Artículo 12.- Auditoría y Control Interno.

CAPÍTULO 4.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 13.- Derechos de los Consejeros

Artículo 14.- Deberes generales de los Consejeros

Artículo 15.- Deber de confidencialidad

Artículo 16.- Deber de no competencia

Artículo 17.- Deber de comunicación

Artículo 18.- Conflictos de interés

Artículo 19.- Oportunidades de negocio

Artículo 20.- Personas vinculadas

CAPÍTULO 5.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- Comisiones del Consejo de Administración

CAPÍTULO 6.- DIRECTIVOS

Artículo 22.- Directivos

CAPÍTULO 7.- TRANSPARENCIA EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO

Artículo 23.- Página web de la Mutua

Artículo 24.- Informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

Artículo 25.- Sanciones disciplinarias por incumplimiento de este código.

CAPÍTULO 8.- POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL

Artículo 26.- Política medioambiental.

PREÁMBULO

Los Códigos de Buen Gobierno tienen su origen en el mundo Anglosajón y se establecen como una medida de autorregulación para ayudar a las empresas en la definición de su modelo de Gobierno Corporativo.

Al principio, aquellas empresas que lo implantaron lo hicieron sin ningún grado de obligatoriedad, dejando que sea el propio mercado quien premie o castigue a las empresas según su grado de implantación.

Actualmente y en un futuro más o menos inmediato los Códigos de buen gobierno se irán estableciendo ya sea por imperativo legal, como lo es para las Sociedades cotizadas, o por convencimiento de sus dirigentes como instrumento efectivo en el control de la actividad de los Órganos de Dirección.

Este último supuesto es el que ha inspirado al Consejo de Administración de la MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, entidad Matriz del Grupo Mutua Propietarios, asumiendo libremente las recomendaciones y normas dirigidas a aquellas entidades que tienen la obligación de implantar el Código de Buen Gobierno, a elaborar su propio Código de Buen Gobierno, adoptándolo a las características particulares de una sociedad de naturaleza mutual.

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto establecer, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, los principios de actuación y las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante, “la Mutua” o “Mutua de Propietarios”), así como de las Comisiones del Consejo de Administración, tanto en lo que se refiere a las reglas básicas de su organización y funcionamiento como a la conducta de sus miembros, con el fin de garantizar la mejor administración de la Mutua y consolidar un modelo de gobierno social, ético, transparente y eficaz.

Las normas de conducta serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza, además de a los miembros del Consejo de Administración de la Mutua, a los Directivos de la Entidad, sean o no miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que los mutualistas o cualquier tercero con interés legítimo, tengan conocimiento del Código así como las actualizaciones que se produzcan, publicando el contenido del mismo en la página web de la Mutua e informando a la Asamblea General de Mutualistas.

Asimismo, en lo que se refiere a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración, el presente Código complementa y desarrolla las previsiones de los Estatutos Sociales, la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN

El presente Código debe interpretarse como un conjunto de principios y modelos de conducta, que responden a criterios de corrección y racionalidad, y cuyo cumplimiento es asumido voluntariamente por los miembros del Consejo de Administración de la Mutua, quienes tienen el deber de conocer, asumir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de éste Código.

El Código deberá ser aplicado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Código.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN

El Consejo de Administración de la Mutua se compromete a actualizar el presente Código cuando lo considere necesario, para garantizar que éste se ajuste a las circunstancias de la Mutua, y a la normativa vigente en cada momento.

Podrán proponer modificaciones, totales o parciales, de este Código los Consejeros o los Directivos de la Mutua que no sean miembros del Consejo. La propuesta, que se pondrá a disposición de todos los Consejeros, deberá incluir el texto íntegro de la modificación y una memoria justificativa de la misma.

La aprobación y la modificación del presente Código requerirán el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado por, al menos, las dos terceras partes de los Consejeros.

CAPÍTULO 2.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 4.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Mutua estará regida por la Asamblea General de Mutualistas, por el Consejo de Administración y, en su caso, las Comisiones Delegadas.

El Consejo de Administración promoverá que la Asamblea General de Mutualistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias, y facilitará la participación de los Mutualistas en la Asamblea General, así como el ejercicio del derecho de información de los mismos, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración velará por el principio de igualdad de trato de los mutualistas y la protección de los intereses de todos ellos, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

1. De conformidad con lo establecido en los Estatutos, facilitará la transparencia del mecanismo de delegación de voto y la representación de los mutualistas en la Asamblea General, con pleno respeto de las garantías legales y referencia especial a la prevención de los conflictos de interés en los términos que a tal efecto la ley establezca.
2. Pondrá a disposición de los Mutualistas, con carácter previo a la Asamblea General, cuanta información sea legalmente exigible y, además, toda aquella que, salvo excepción legal o estatutaria, pueda resultar de interés para los mismos, incluidas las propuestas íntegras de los acuerdos que se sometan a aprobación de la Asamblea General.
3. Atenderá, de forma diligente, las solicitudes de información que presenten los mutualistas con carácter previo a la Asamblea, así como las preguntas que formulen con ocasión de la celebración de la Asamblea, en las condiciones legal y estatutariamente establecidas.

CAPÍTULO 3.- COMPETENCIAS, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son competencias del Consejo de Administración las siguientes:

1. Designar cuantos cargos de responsabilidad estime conveniente, así como al Defensor del Cliente.
2. Aprobar la extensión del radio de acción de la Mutua y acordar la ampliación del Seguro a otros Ramos de los ya implantados.
3. Adquirir, vender, hipotecar y gravar, de cualquier forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles; conceder cantidades sobre prendas o garantías; contraer toda clase de empréstitos y préstamos, constituir fondos y reservas de garantías; autorizar compras o ventas de acciones, obligaciones, créditos y cualesquiera otros valores, así como inmuebles y cosas; autorizar, igualmente, los arrendamientos o alquileres y, en fin, poder realizar o autorizar toda clase de operaciones de orden económico en nombre de la Mutua. Retirar toda clase de depósitos y fianzas constituidas por la Mutua ante cualquier organismo. Cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Mutua. Comparecer por medio de representación, en Juicios y Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo y Constitucional, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier rango, grado y jurisdicción.
4. Nombrar al Director General y fijar la cuantía de su remuneración a propuesta de la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones, así como rescindir su relación laboral con la Mutua si el interés de la Mutua lo exige. Ratificar, a propuesta del Director General, los nombramientos del personal de Alta Dirección de Mutua. Asignar funciones específicas a los Consejeros, nombrar comisiones y conferir facultades propias.
5. Resolver, con carácter provisional, las dudas que ofrezcan los Estatutos Sociales, hasta la primera Asamblea General.
6. Acordar la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y señalar lugar, día, hora y orden del día para su celebración.

7. Presentar a conocimiento de la Asamblea General una memoria acerca de las actividades sociales, desarrolladas durante cada ejercicio, así como el balance, las cuentas de gastos e ingresos y las propuestas de imputación y asignación de resultados.

8. Realizar todo cuanto en los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración y de gestión.

9. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y el Código Ético y de Conducta del Grupo Mutua Propietarios, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo. Los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y el Código Ético y de Conducta del Grupo Mutua Propietarios serán objeto, en todo caso, de publicación en la web corporativa del Grupo Mutua Propietarios.

10. Acordar la baja de los mutualistas que faltasen gravemente a sus deberes para con la Mutua, previa la instrucción de un expediente contradictorio de conformidad al procedimiento sancionador de las administraciones públicas.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las facultades y poderes más amplios para la representación, disposición, gestión y administración de los asuntos sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las Leyes.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la Mutua, correspondiéndole por mandato estatutario todas las facultades de representación, dirección y administración de la Mutua y de su patrimonio.

2. En consecuencia, el Consejo en pleno, como órgano colegiado, asume y asumirá íntegramente la responsabilidad inherente a las expresadas funciones.

3. Ello no obstante, el Consejo podrá delegar la gestión ordinaria de la Mutua en los órganos ejecutivos del propio Consejo y en el equipo de Dirección de la Mutua, concentrando su actividad en el ejercicio de las funciones generales de seguimiento y control, asumiendo y ejercitando, en todo caso, directamente y con carácter indelegable las competencias inherentes a las funciones y materias que se señalan en el artículo 28.

4. El Consejo de Administración de la Mutua de Propietarios, como órgano colegiado, desarrollará las funciones que legal y estatutariamente le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad; con el máximo respeto a la legislación vigente en cada momento y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

5. El criterio o finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación del Consejo de Administración será el de la generación de riqueza en beneficio de los Mutualistas y de los intereses generales, todo ello con respeto siempre a los criterios, valores y modelos de conducta que históricamente han venido caracterizando a la Mutua.

6. Será igualmente obligación especial y singular del Consejo de Administración la de preservar el patrimonio social, velando para que, en ningún caso, los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Mutua o de las Sociedades por ella participadas o controladas se apliquen, directa o indirectamente, a finalidades empresariales, ideológicas o políticas ajenas al interés o al objeto social de la Mutua, sin más excepción que las representadas por las aportaciones a las Fundaciones promovidas por la Mutua que pudieran estar establecidas en los Estatutos Sociales o que se autorizaran por la Asamblea General.

7. Los Consejeros de la Mutua, en el desempeño de sus funciones, actuarán siempre en régimen de absoluta igualdad e independencia y con atención estricta a los principios de lealtad, buena fe y de diligencia exigibles a los Administradores sociales, según la Ley, los usos y costumbres mercantiles.

Los Consejeros vendrán además obligados, en el ejercicio de sus cargos y funciones, a actuar con absoluta lealtad para con la Mutua, para con el propio Consejo y para con el resto de los Consejeros, quedando comprometidos a aceptar de buena fe las decisiones de la mayoría y debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación dirigida a impedir u obstaculizar su ejecución así como efectuar públicamente crítica alguna de las mismas.

En ningún caso podrán los Consejeros reservarse o establecer a su favor derecho o privilegio de ninguna clase distinto o preferente de los reconocidos al común de los Mutualistas.

8. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos mismos o las personas vinculadas a ellos –entendiendo como tales las que así se definen en la Ley de Sociedades de Capital– pudieran tener con el interés de la Mutua. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Mutua.

Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria y en los informes sociales en la forma prevista en la Ley y los Estatutos.

También deberán los Consejeros informar al Consejo de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en la razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Mutua o daños para su buen nombre y prestigio públicos.

9. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Mutua, salvo autorización expresa de ésta mediante acuerdo de la Asamblea General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 8 anterior de este artículo.

Cualesquiera otros supuestos de conflicto de intereses permanente y estructural de los Consejeros estarán sometidos a la misma regla.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Mutua las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio), aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social.

10. Con excepción de lo previsto en el artículo 25.3 de los Estatutos Sociales, ningún Consejero –salvo acuerdo expreso en contrario del Consejo de Administración– podrá desempeñar tareas ejecutivas en la Mutua o en las empresas que formen parte del perímetro de consolidación de la Mutua. Tampoco podrán los Consejeros –sin conoci-

miento previo y consentimiento formal y expreso del Consejo- realizar, por ningún título, actividad alguna de intermediación en operaciones mercantiles en las que intervenga la Mutua o alguna de sus empresas participadas y, en ningún caso, podrán percibir comisión o retribución de ninguna clase por su intervención, aunque dicha comisión o retribución sea por cuenta o a cargo de tercero, salvo acuerdo expreso en contrario del Consejo de Administración.

11. Los Consejeros de la Mutua, por el hecho de serlo, vienen obligados a colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración de la Mutua; a asistir, salvo causa justificada, a las reuniones del mismo y a emitir en ellas opinión y voto responsables.

12. El Consejero viene obligado a guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el Consejero hubiera cesado en el cargo.

ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, CESE DE CONSEJEROS Y RETRIBUCIÓN

1. El Consejo de Administración se compondrá de 7 miembros como mínimo y 15 como máximo, que serán elegidos por la Asamblea General por un plazo de cuatro años. En el supuesto de vacantes sobrevenidas, el Consejo podrá designar por cooptación nuevos Consejeros para cubrir las vacantes producidas, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

La determinación del número de Consejeros dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, corresponderá a la Asamblea General.

2. Con diez días hábiles de antelación como mínimo, cualquier mutualista de entre aquellos que reúnan los requisitos legales y de honorabilidad pertinentes para el cargo y estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutua, podrá presentar su candidatura para la cobertura por la Asamblea General de las vacantes del Consejo siempre que estuviese respaldado por un mínimo del 1% de los mutualistas que a fecha de la Asamblea llevaran al menos un año como mutualista.

En el supuesto de que no hubiera candidatos propuestos, el Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General las candidaturas que estime conveniente para cubrir las vacantes de entre los mutualistas que reúnan los requisitos legales y de honorabilidad pertinentes para el cargo y estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutua. Asimismo el Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de aquellos miembros del Consejo que cesen y no tengan inconveniente en seguir desempeñando el puesto que tuvieran asignado.

3. Se podrá designar miembro del Consejo a una persona que sea, a la vez, directivo o empleado de la Compañía o de las Empresas del grupo. Este Consejero así designado tendrá derecho a voto, pero no podrá, en ningún caso, ocupar cargos del Consejo de Administración, recibir delegación de facultades, ni percibir retribución o pensión por el desempeño de sus funciones de Consejero. El Consejero así designado estará obligado, de forma inmediata, a poner sus cargos a disposición de la compañía en el momento en que cese en sus cargos ejecutivos en la misma o en las empresas de su grupo; o se produzca la extinción de la relación laboral en la Compañía o en las empresas de su grupo.

4. El Consejo de Administración elegirá por mayoría de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes que se ordenarán por su rango, además de un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario pudiendo estos últimos cargos recaer, o no, en la persona de un Consejero.

También podrá el Consejo de Administración, de considerarlo conveniente para el interés social crear Comisiones, así como delegar facultades permanentes en uno o varios de sus miembros, dándoles la denominación de Consejeros Delegados. La designación de Consejero o Consejero Delegado a los que se otorguen facultades con carácter permanente o plazo superior a un año, requerirá del voto favorable de dos tercios del Consejo de Administración. El acuerdo de designación establecerá las condiciones de desempeño y la retribución de los Consejeros Delegados, que consistirá en una asignación fija por este concepto, independiente de la prevista en el apartado 5 siguiente. El importe de dicha asignación será establecido por el Consejo de Administración. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que están llamados a desempeñar los Consejeros Delegados.

Igual mayoría de dos tercios se exigirá para, una vez elegidos, relevar o cesar en sus funciones a los cargos del Consejo. Los cargos del Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente.

5. Con carácter general y con independencia de lo previsto en el apartado 3 anterior, los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución de la Mutua que consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia. El importe conjunto de las retribuciones anteriores será aprobado por la Asamblea General. Dicho importe se mantendrá entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Asamblea General.

Corresponderá al Consejo de Administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta su cargo en el Consejo de Administración y en sus distintas Comisiones, el carácter con el que prestan sus funciones y su dedicación a la Mutua.

6. Los Consejeros no disfrutarán de pensión o beneficio de previsión social de ningún tipo.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONAMIENTO.

1. El Consejo aprobará el calendario de sus reuniones anuales, con un mínimo de diez. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres Consejeros.

2. La convocatoria se hará, en todo caso, por el Secretario o, en su defecto, por el Vice-secretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente; y se enviará con cinco días de antelación por escrito o por medios electrónicos y telemáticos, acompañando el Orden del Día de la reunión.

Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información relativa a los asuntos a considerar en la reunión del Consejo.

Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el Presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.

Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria. Sin perjuicio del carácter ejecutivo de los acuerdos que en ella hubieran podido

adoptarse, el Presidente vendrá obligado a seguidamente convocar, con los plazos y formalidades usuales, una segunda reunión del Consejo al objeto de revisar y ratificar los acuerdos que hubieran podido adoptarse en la reunión de urgencia.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá, con la anticipación suficiente, proponer la inclusión de cualquier punto que considere necesario incluir en el Orden del Día.

Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Presidente y, en su caso, del Secretario del Consejo.

4. El Consejo dispondrá de un catálogo formal de materias reservadas a su conocimiento y elaborará un plan para la distribución de las mismas entre las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado por el propio Consejo. Asimismo, evaluará, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

5. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Los Consejeros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

6. El Presidente promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo.

7. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

8. Actas y certificaciones. El Acta de la reunión del Consejo de Administración, deberá expresar hora, lugar y fecha en que se hubiera celebrado; fecha y modo en que se efectuó la convocatoria con el texto íntegro de la misma, número de asistentes entre presentes y representados, con relación de los mismos en la propia Acta; un resumen de los asuntos debatidos, contenido de los acuerdos y los resultados de las votaciones,

haciéndose constar, siempre que lo solicite quien haya votado en contra, su oposición a los acuerdos adoptados.

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Mutua serán incluidos en un libro de actas, que será firmado por el Presidente y por el Secretario. Las actas serán aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas del Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 9.- REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

1. Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente (incluso la absolución de posiciones en juicios y el otorgamiento de poder para pleitos con todas las facultades, incluso recursos de casación y revisión), así como la administración y disposición de su patrimonio, salvo las que legal o estatutariamente estén asignadas expresamente a la Asamblea General, respecto a los cuales representará a la Sociedad para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea por medio de su Presidente y excepto expresa determinación de los mismos.

2. Podrá, en consecuencia, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, incluidos los de disposición mobiliaria e inmobiliaria, entre ellos préstamos e hipotecas; librar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, descontar y negociar letras de cambio y pagarés, cartas, órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro; prestar avales y fianzas; pedir y otorgar créditos y descuentos, y concluir todos los negocios jurídicos que estime convenientes a los intereses de la Mutua.

3. Los actos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como los de gravamen de los que integren el patrimonio social, habrán de ser indelegablemente acordados por el Consejo sin perjuicio de la ejecución del acuerdo por apoderado. La indelegabilidad no alcanza a la facultad de arrendar, ni a la de otorgar préstamos con o sin garantía hipotecaria.

4. En ningún caso prestará la Mutua fianzas o avales, por cuenta propia ni de terceros, en actividades ajenas a su objeto social.

5. Podrá, además, el Consejo conferir cuantos poderes generales y especiales conside-

re oportunos para la buena gestión social, así como revocarlos, sustituirlos y modificarlos, con facultades al apoderado para delegar y subdelegar.

6. La representación del Consejo, sin perjuicio de las delegaciones que en cada caso pueda éste acordar a favor de sus componentes, corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES INDELEGABLES

Serán, siempre, funciones indelegables del Consejo las siguientes:

- a) La aprobación de las estrategias generales de la Mutua.
- b) La formulación de las cuentas anuales, la convocatoria de la Asamblea General y las demás que sean indelegables conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- c) El nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros de Alta Dirección.
- d) El control de la actividad de gestión y la evaluación de los directivos.
- e) Las relaciones con los auditores internos y externos de la Compañía.
- f) La identificación de los principales riesgos de la Mutua.
- g) Las operaciones que entrañen actos de disposición o gravamen, por cualquier título, de activos sustanciales de la Mutua y las grandes operaciones societarias.
- h) La definición y determinación de la política de información y comunicación con los organismos, autoridades públicas de control, los mutualistas, los mercados y la opinión pública en general.
- i) Con el indicado propósito de observar la máxima transparencia informativa, el Consejo de Administración, además de facilitar siempre la información que pudiera serle estrictamente exigible, cuidará, asumiendo en su razón el correspondiente compromiso, de:

1. Facilitar a los mutualistas, con periodicidad anual, información sobre la evolución financiera y económica patrimonial de la Mutua. Dicha información -que deberá hacerse pública mediante su inclusión en la página Web de la Mutua o por cualquier otro medio hábil al respecto- se elaborará con sujeción a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboren las cuentas anuales, debiendo tener su misma fiabilidad. A tal efecto, la expresada información, antes de ser difundida, será revisada por la Comisión de Auditoría y Control Interno.

2. Elaborar con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo cuya finalidad esencial será la de recoger en el mismo una exposición completa y razonada de las

estructuras y prácticas de gobierno de la Mutua de forma que a través del mismo los órganos de control, los mutualistas y el mercado puedan hacerse una imagen fiel y un juicio fundado sobre la Mutua y sus procesos de toma de decisión y de gobierno.

ARTÍCULO 11.- CARGOS

Los cargos del Consejo de Administración -además de las prevenidas en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Mutua- atenderán también al cumplimiento de las siguientes funciones:

a) El Presidente.

Serán competencias y responsabilidades específicas del Presidente:

1. Representar legalmente a la Mutua en juicio y fuera de él, y en cualesquiera actos y contratos pudiendo para ello conferir los poderes y autorizaciones que sean necesarios, con conocimiento del resto de los Consejeros.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo.
3. Convocar y presidir las Comisiones Delegadas –salvo la de Auditoría y Control Interno- siempre que lo aconseje el interés social o a solicitud de cualesquiera de sus miembros.
4. Firmar la documentación social, pudiendo delegar esta facultad en un miembro del Consejo de Administración o en el Director General y en los Apoderados.
5. Adoptar las decisiones que estime conveniente cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la Mutua, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración o, en su caso de las Comisiones Delegadas que se celebren.
6. Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes Estatutos.
7. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas.
8. Proponer a las Comisiones Delegadas para que con su aprobación se constituyan órganos consultivos o asesores, regionales, provinciales o locales, con la composición y competencias que en cada caso se determine.

9. Autorizar las delegaciones de función que estime convenientes para la gestión y desarrollo de la Mutua, en un miembro del Consejo, en el Director General o en el perso-

nal de dicha Entidad.

10. Todas las demás facultades que en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales o en las juntas del Consejo de Administración, le sean atribuidas específicamente o le correspondan por ser actos propios de la alta representación y gobierno que ostenta.

b) El Vicepresidente o Vicepresidentes.

1. Sustituirán en su caso y por su orden al Presidente en el ejercicio de sus funciones en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad o en el supuesto de incumplimiento flagrante por aquel de sus funciones, convocando y dando cuenta inmediatamente de ello al Consejo de Administración.
2. Especialmente los Vicepresidentes, por su orden, estarán facultados para convocar al Consejo de Administración y fijar su orden del día, si el Presidente se negara a atender la solicitud que en el indicado sentido le hubiera sido efectuada por tres miembros del Consejo de Administración.

c) El Secretario.

1. Le corresponde al Secretario del Consejo de Administración, que no necesitará ser Consejero, y que lo será también de la Asamblea General:
 - Preparar la convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como la redacción y autorización de las Actas de sesiones que celebren aquellas, el Consejo de Administración y las Comisiones Delegadas.
 - Expedir y autorizar certificaciones de los acuerdos, documentos y actas relativas a los asuntos sociales, con el Vº Bº del Presidente de la Mutua.

2. Su ausencia será suplida por el Vicesecretario, si lo hubiere, o en otro caso por el vocal de menor edad.

d) El Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya

ya en caso de ausencia en el desempeño de las funciones de Secretario de este órgano, de la Comisión Ejecutiva y de todas las demás Comisiones del Consejo de Administración.

2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del propio Consejo y de las Comisiones mencionadas en el apartado anterior para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

e) Los Vocales del Consejo de Administración.

Corresponde a los vocales del Consejo de Administración:

- Asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones Delegadas si forman parte de las mismas, promoviendo en forma estatutaria dichas reuniones. Causarán baja del Consejo y de las Comisiones Delegadas, aquellos miembros que dejen de asistir, sin motivo justificado a dos reuniones consecutivas o tres alternas, dentro del mismo ejercicio económico. Asimismo causarán baja de las Comisiones Delegadas aquellos Consejeros que no asistan sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro de un mismo año.
- Desempeñar las funciones que por delegación les confiera el Consejo de Administración, las Comisiones Delegadas o el Presidente de Mutua en su nombre.
- Estudiar los asuntos que se sometan a su deliberación que resolverán con voz y voto y proponiendo cuantas innovaciones les sugiera su iniciativa.

f) El Consejero Delegado.

1. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros dándoles, o no, la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna.
2. La delegación permanente, o por plazo superior a un año, de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas, sea cual sea la denominación de su cargo, requerirán para su validez el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.
3. El Consejero Delegado o, de existir varios, el Consejero Delegado de mayor antigüedad en el puesto sustituirá al Presidente, en defecto del Vicepresidente o Vicepresiden-

tes, en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad. Si el cargo de Consejero Delegado no estuviera provisto, la sustitución del Presidente corresponderá al Consejero de mayor antigüedad.

4. El Consejero Delegado, por delegación y bajo dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico de la Entidad, se ocupará de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Mutua en los términos establecidos en el Artículo 31 referidos al Director General.

ARTÍCULO 12.- AUDITORIA Y CONTROL INTERNO

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Auditoría y Control Interno.

La Comisión de Auditoría y Control Interno tendrá como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Mutua, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

CAPÍTULO 4.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros podrán ejercer todos los derechos y facultades que corresponden a su cargo por Ley o en virtud de los Estatutos Sociales y del presente Código de Buen Gobierno.

Los Consejeros tienen derecho a instar la convocatoria del Consejo de Administración, según las condiciones establecidas en el presente Código.

Asimismo, los Consejeros tienen el derecho de asistir, además de a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las cuales formen parte, y a iniciativa del Presidente o de la Comisión correspondiente, a otras reuniones convocadas con la finalidad de preparar las sesiones del Consejo o de la citada Comisión, o de profundizar en el conocimiento y análisis de negocios, áreas o proyectos determinados de la Mutua.

Los Consejeros tienen derecho a recibir información suficiente, en el tiempo para el buen desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Este derecho de información se canalizará a través del Presidente del Consejo o del Presidente de la Comisión correspondiente

ARTÍCULO 14.- DEBERES GENERALES DE LOS CONSEJEROS

La función de los miembros del Consejo de Administración es participar en el gobierno, representación y control de la gestión de la Mutua, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Código con el fin garantizar la continuidad de la misma.

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal cuya finalidad exclusiva es la de satisfacer el interés de la Mutua y de los Mutualistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.

En particular, los Consejeros quedan obligados en virtud de su cargo a los siguientes deberes:

1. Confidencialidad, fidelidad, lealtad y demás deberes y obligaciones contenidos en el presente Código. El deber de lealtad incluye el de no competencia y el de prevención de conflictos de interés.
2. Informarse diligentemente sobre la marcha de la Mutua y su evolución.
3. Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y las correspondientes a las Comisiones del Consejo a las que pertenezcan.
4. Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya de manera efectiva a la toma de decisiones.
5. En caso de no poder asistir, por causa excepcional y justificada, a la sesión a la que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, lo represente.
6. Cumplir los deberes de comunicación e información a la Dirección General de Seguros, y otros órganos de supervisión y control, de conformidad con la legislación aplicable.
7. Llevar a cabo cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o la Comisión del Consejo correspondiente y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
8. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones correspondientes.
9. Los cargos del Consejo de Administración, son obligatorios una vez aceptados, salvo renuncia expresa por justa causa de excusa.
10. Los Consejeros tienen el deber de conocer, asumir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Presente Código de Buen Gobierno.

La infracción de los deberes propios del cargo sujetará al Consejero negligente o desleal a responsabilidad, que podrá ser exigida por los procedimientos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 15.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los Consejeros guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, de los órganos delegados de que formen parte, y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes de carácter confidencial a los que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Los Consejeros deben respetar, en especial, los deberes de secreto exigibles en los procesos de decisión calificables como información privilegiada o relevante, según lo establecido en este Código.

Los Consejeros deberán guardar secreto de las informaciones confidenciales de la Mutua, aún después de cesar en sus funciones.

En el caso de Consejero persona jurídica, el deber de confidencialidad recaerá sobre la persona física representante de aquélla, sin perjuicio de su obligación de informar a la primera.

Se exceptúan del deber de secreto los supuestos en que las leyes permitan la comunicación o divulgación de la información a terceros, cuando el Consejero sea requerido, o deba remitir la misma a la autoridad competente en los casos y condiciones legalmente establecidos.

El incumplimiento del deber de confidencialidad podrá ser causa determinante de cese del Consejero.

ARTÍCULO 16.- DEBER DE NO COMPETENCIA

Salvo autorización expresa del Consejo de Administración, el Consejero no podrá desempeñar, por sí o por persona física o jurídica interpuesta, cargos de todo orden en empresas o sociedades competidoras de la Mutua, ni en sociedades filiales de aquellas, o en empresas o sociedades integradas en el mismo grupo que la entidad competidora, ni en empresas proveedoras de bienes y servicios del Grupo que puedan tener algún interés o relación directa con Mutua de Propietarios o sus sociedades filiales, o en sociedades que ostenten una forma de dominio o control en empresas de la competencia.

La prohibición se extiende a la prestación a favor de las mismas de servicios de representación. En caso de duda, el Consejo de Administración decidirá sobre el carácter de “empresa o sociedad competidora” de la entidad de que se trate.

ARTÍCULO 17.- DEBER DE COMUNICACIÓN

La prohibición se extiende a la prestación a favor de las mismas de servicios de representación. En caso de duda, el Consejo de Administración decidirá sobre el carácter de “empresa o sociedad competidora” de la entidad de que se trate.

ARTÍCULO 17.- DEBER DE COMUNICACIÓN

Los Consejeros tienen el deber de poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración la circunstancia de haber sido designados para ocupar un puesto de un órgano de administración o de control, o para el desempeño de un puesto directivo en alguna otra entidad competidora. El Presidente dará cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre.

Los Consejeros tienen el deber de informar de todas las reclamaciones, expedientes o procedimientos que les afecten, sean judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, y que por su importancia, pudieran incidir negativamente en la reputación de la Mutua.

ARTÍCULO 18.- CONFLICTOS DE INTERÉS

Está prohibido a los cargos de administración y dirección, adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutua.

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración las situaciones de conflicto de interés que pudieran tener con la Mutua y, en concreto, cualquier actividad remunerada que desempeñen en otras sociedades o entidades o que ejerzan por cuenta propia y, en general, cualquier otra situación que pueda afectar o resultar relevante para el cumplimiento de sus deberes como Administradores de la Mutua, tan pronto como adviertan la existencia o la posibilidad del conflicto.

En todo supuesto en el que exista cualquier género de duda acerca del posible conflicto de interés, el Consejero deberá informar anticipadamente de la situación al Consejo, que decidirá sobre ese extremo.

Con carácter general, los Consejeros se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre cualquier cuestión en las que tengan un interés personal.

ARTÍCULO 19.- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Los Consejeros no podrán utilizar, con fines privados, el nombre de la Mutua ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a ellos.

Tampoco deben hacer uso indebido de la información ni de los activos de la Mutua ni valerse de su posición para obtener ventaja patrimonial, salvo cuando sea a cambio de satisfacer una contraprestación adecuada en condiciones de mercado o la información en cuestión se haya dado a conocer públicamente.

Los Consejeros no podrán realizar en beneficio propio o de las personas a ellos vinculadas inversiones o cualquier operación relacionada con la Mutua de las que hayan tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo de Consejero cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Mutua, o ésta tuviera interés en ella. Se exceptúa el caso de que la Mutua haya desestimado la inversión u operación sin mediar influencia del Consejero, y éste sea autorizado expresamente para ello por el Consejo.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS VINCULADAS

Las obligaciones expuestas en los artículos 18 y 19 del presente Código de Buen Gobierno se extienden a las siguientes personas vinculadas a los Consejeros:

1.- El cónyuge del Consejero, excluido el separado legalmente. Se exceptúan las operaciones que afecten sólo al patrimonio privativo del cónyuge y se realicen sin intervención del Consejero. Se equipara al cónyuge a la persona que tenga con el Consejero una relación de afectividad análoga, de acuerdo con la ley.

2.- Cualquier otro familiar o, en general, otras personas, cuando la operación sea realizada con la participación, gestión o asesoramiento del Consejero.

3.- Las sociedades en las que, el Consejero directa o indirectamente tenga, una participación significativa que le otorgue el control, considerándose como tal la disposición de la mayoría de los derechos de voto de la sociedad de forma directa o mediante acuerdos celebrados con otros socios o bien el control mayoritario del Consejo de Administración o la dirección ejecutiva de la sociedad.

4.- Las personas que actúen como apoderados, mandatarios o fiduciarios del Consejero, de su cónyuge, de otras personas vinculadas o de las sociedades controladas por los mismos o de forma concertada con cualquiera de dichas sociedades.

5.- Las sociedades controladas (de acuerdo con el subapartado 3 anterior) por el cónyuge del Consejero o por otras personas vinculadas según el presente artículo, siempre que el Consejero hubiera tenido conocimiento previo o participación en la operación de que se trate.

En el caso del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas al mismo: las personas que tengan el control de la persona jurídica (de acuerdo con el subapartado 3 anterior), los administradores y los apoderados con facultades generales del Consejero persona jurídica, las sociedades que formen parte de su mismo Grupo societario según la ley y las personas que respecto de la persona física representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con el presente artículo.

En los casos en que la ley lo establezca y con el alcance que la misma determine, la condición de persona vinculada al Consejero podrá extenderse a otras personas físicas o jurídicas no mencionadas en el presente artículo.

El Consejero infringe su deber de fidelidad para con la Mutua, si permite revelar la existencia de operaciones realizadas por las personas vinculadas a que se refiere el presente artículo que puedan vulnerar las reglas contenidas en el presente Código.

CAPÍTULO 5.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración podrá ordenar su trabajo mediante la Constitución de Comisiones que asuman la decisión de determinados asuntos, faciliten la preparación y propuesta de decisión sobre los mismos y refuercen las garantías de objetividad y control en la actividad del Consejo.

Sin perjuicio de la facultad del Consejo para designar otras Comisiones, se han constituido las siguientes Comisiones delegadas, con carácter de órgano delegado del Consejo para determinados asuntos y operaciones:

- La Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP, para el ejercicio de las facultades decisorias y consultivas previstas en este Código.
- La Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP, para el ejercicio de las facultades decisorias, de informe y de propuesta previstas en este Código.
- La Comisión Delegada de Inversiones Financieras, Inmobiliarias y Societarias GMP, para el ejercicio de las facultades decisorias, de informe y de propuesta previstas en este Código.

Igualmente están constituidas sin carácter delegado, las siguientes comisiones internas:

- El Comité informativo de filiales, para el ejercicio de las facultades de informe y de propuesta previstas en este Código.
- El Comité de Ética del Grupo MP, para el ejercicio de las facultades de informe y de propuesta previstas en este Código.
- La Comisión de Estrategia, Innovación y Sostenibilidad GMP, para el ejercicio de las facultades de informe y de propuesta previstas en este Código.

El Consejo fomentará la rotación de Consejeros entre las diversas Comisiones. Los Presidentes de estas Comisiones serán elegidos de entre los miembros del Consejo de Administración. También se designará, por parte de cada comisión, un Secretario, pudiendo ser nombrada una persona no miembro del Consejo.

A las reuniones de las diferentes comisiones asistirán, presencialmente o por videoconferencia, aquellas otras personas que los Presidentes de las diferentes Comisiones estimen convenientes para recabar su opinión o asesoramiento.

El Secretario de las distintas Comisiones levantará Acta de las reuniones, firmada por el Presidente de la Comisión, de la que se dará cuenta al Consejo.

Salvo que se determine otra cosa en el acuerdo de constitución de las comisiones, éstas se someterán en su funcionamiento a los requisitos de convocatoria, constitución, mayorías y documentación de los acuerdos, a lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Código de Buen Gobierno para el Consejo de Administración.

Serán igualmente de aplicación supletoria al funcionamiento de las comisiones, las disposiciones del Código de Buen Gobierno relativas al funcionamiento del Consejo de Administración, los estatutos sociales, la normativa de seguros relativa a Solvencia II, la ley de sociedades de capital y demás normativa vigente. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de las diferentes comisiones.

COMISIÓN DELEGADA

El Consejo de Administración podrá acordar la constitución de la Comisión Delegada en el caso de que sus miembros superen el número de once.

La Comisión Delegada del Consejo de Administración estará compuesta únicamente por miembros de éste. Estará integrado como máximo por siete miembros, de los cuales lo serán por derecho propio el Presidente y los cargos específicos, siendo los restantes designados por el propio Consejo de Administración con el quórum de dos terceras partes de sus componentes.

Tendrá las competencias que se establezcan en los Estatutos Sociales. De sus decisiones dará cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre.

La Comisión Delegada se reunirá, presencialmente o por videoconferencia, cuando así lo acuerde el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes o representados, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

COMISIÓN DELEGADA DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO GMP

1. Número y miembros de la Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP

La Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros nombrados por el Consejo de Administración. El Presidente contará con experiencia en asuntos financieros y contables y Sistemas de Control Interno.

En caso de que no asistiera el Presidente, presidirá la reunión el Consejero que sea designado al efecto por la Comisión.

Asimismo, designará un Secretario, pudiendo ser nombrada una persona no miembro del Consejo.

Los miembros de la Comisión Delegada serán aquellos designados por el Consejo de Administración. La duración del cargo de Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido siempre que el cargo de Consejero esté vigente, una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Delegada se realizará por un plazo de dos años susceptible de prórroga.

Miembros y cargos de la Comisión:

- | | |
|--|--------------|
| • Sr. Antonio Batlle de Balle Fornells.(Consejero) | (Presidente) |
| • Sra. Belén Linares Corell. (Consejera) | (Vocal) |
| • Sr. Enrique Vendrell Santiveri (Consejero) | (Vocal) |

2. Convocatoria y Frecuencia de Reuniones

La Comisión se reunirá, presencialmente o por videoconferencia, cada vez que sea convocada por su Presidente, por el Presidente del Consejo de Administración o lo soliciten dos de sus miembros.

Con carácter ordinario la Comisión se convocará por correo electrónico, con un mínimo de quince días de antelación y se reunirá cuatrimestralmente.

El Auditor Interno se reunirá formalmente con la Comisión de Auditoría y Control Interno GMP cuatrimestralmente. Reuniones más frecuentes pueden ser solicitadas a discreción por la propia Comisión.

Asimismo, los Auditores de Cuentas asistirán a la reunión en que se examine el Informe Anual.

En relación con las reuniones de la Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP, las Funciones de Auditoría Interna y de Control Interno suministrarán a los miembros de la Comisión, la información pertinente a la revisión de Auditoría con una semana de antelación a la reunión programada. Esta información incluirá:

- Un resumen del estado de las acciones y recomendaciones de los últimos 3 años de informes de Auditoría Interna y de Control Interno.
- Informes de Auditoría Interna y de Control Interno del año en curso.

3. Quórum y Adopción de Acuerdos

El quórum necesario para que las reuniones de la Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP puedan celebrarse y ser válidamente constituidas se establece en una asistencia de más del 50% de total de sus miembros.

Toda decisión adoptada en la Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP se hará por mayoría simple de los miembros de la Comisión presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la reunión, tendrá voto de calidad.

La Comisión no adoptará ningún acuerdo a menos que haya quórum.

Todos los asuntos del Orden del Día serán discutidos por la Comisión Delegada. En caso de que la Comisión no pueda alcanzar un acuerdo, el asunto se remitirá al Consejo de Administración de la Mutua.

La Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP tendrá acceso a toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de auditores, asesores, consultores y otros expertos independientes.

A las reuniones podrá asistir cualquier otra persona que el Presidente estime conveniente para recabar su opinión o asesoramiento.

La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones relevantes adoptadas en sus sesiones. El Presidente de la Comisión es el responsable de trasladar al Consejo de Administración la información relevante relativa a los acuerdos adoptados y asuntos relevantes tratados.

4. Funciones, competencias y responsabilidades de la Comisión Delegada

La Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP tiene delegadas por el Consejo de Administración de la Mutua las facultades relativas a supervisión y control de la actividad del Grupo Mutua de Propietarios junto con el Sistema de Control Interno, así como de la supervisión y control de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad, de la información económica y financiera del Grupo Mutua de Propietarios.

Asimismo, la Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP constituye un organismo independiente de la Dirección, destinado a recoger las opiniones y / o inquietudes de los auditores.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Delegada tendrá en cuenta los efectos de sus decisiones en el perfil de riesgo del Grupo Mutua de Propietarios.

Las funciones y competencias de la Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP serán las siguientes:

- Revisar y aprobar previamente a su presentación al Consejo de Administración para su aprobación definitiva, además de las que a continuación se relacionan, todas aquellas políticas que sean exigidas en cada momento por la legislación vigente y el Consejo considere oportuno delegar su estudio previo en dicha Comisión:

- Política de Auditoría Interna,
- Políticas de Control Interno: Cumplimiento Normativo Interno y Cumplimiento Legal
- Política de Calidad de Datos
- Política de Externalización
- Política de Asesoría Jurídica
- Política de Distribución de Seguros (IDD)
- Política de Provisiones Técnicas
- Política de Impuestos Diferidos
- Política de Información sobre situación Financiera y de Solvencia.
- Política Fiscal y Tax Compliance
- Aprobación de los planes de Control interno y de Auditoría Interna.
- En caso de que se considere necesario la externalización de esta Función, proponer al Consejo de Administración un proveedor externalizado para el desempeño de Responsable de Auditoría Interna, así como las condiciones y el alcance de su mandato profesional.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento y en su caso, aprobación, a la Asamblea General, el nombramiento, reelección o sustitución del Auditor de Cuentas, así como las condiciones y el alcance de su mandato profesional.
- Evaluar los informes producidos por las Funciones de Control Interno, Cumplimiento Normativo, Cumplimiento Legal, de Auditoría Interna, por los Auditores de Cuentas.
- Promover una adecuada comunicación entre los distintos responsables ejecutivos tanto de Mutua de Propietarios como de las empresas del Grupo y sus Auditores.
- Examinar los estados contables de la Mutua de Propietarios y del Grupo, con carácter previo a su formulación por el Consejo de Administración e informar previamente al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente. Vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar al Consejo sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables.
- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular,

sobre: la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como de las operaciones con partes vinculadas.

- Recibir información de los Auditores de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los mismos y cualquier otra cuestión relacionada con el proceso de desarrollo de la Auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y con las normas técnicas de la misma.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales de cualquier clase prestados, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- Procurar que las cuentas queden formuladas definitivamente de manera tal que no haya salvedades por parte de los Auditores de Cuentas. No obstante, cuando la Comisión Delegada o el Consejo consideren que deben mantener su criterio diferente al de los Auditores de Cuentas, explicarán públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia que haya tenido lugar.
- Asegurar la fiabilidad y transparencia de la información interna y externa sobre resultados y, en particular, verificar los estados financieros de la Mutua y del Grupo, así como las Cuentas Anuales, la Memoria y el Informe de Gestión, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración y a su publicación.
- Controlar el cumplimiento de los Códigos de Conducta en Inversiones Financieras Temporales e Inversiones Financieras de la Entidad Responsable y del Grupo, y demás normas internas en materia de inversiones, aprobadas por el Consejo de Administración.
- Garantizar la independencia, autonomía y universalidad de la Función de Auditoría.
- Revisar cualquier otro asunto que le sea sometido por el Presidente o el Consejo de Administración de la Mutua.

- Supervisar en general el funcionamiento del canal de denuncias, proponiendo en caso que lo estime necesario, las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro, todo ello sin perjuicio de la actuación que en cada caso sea necesaria por parte de los órganos ejecutivos responsables por razón de la materia de cada denuncia.

5. Actas

Se mantendrán actas de las reuniones de la Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP. El Acta será levantada y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

El Presidente de la Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP será el responsable de trasladar al Consejo de Administración la información relevante relativa a los acuerdos adoptados y asuntos relevantes tratados en las reuniones de la Comisión.

6. Presentación de informes

La Comisión Delegada examinará y presentará un informe al Consejo de Administración sobre:

- La propuesta para el nombramiento, reelección o sustitución del Auditor Interno, así como las condiciones y el alcance de su mandato profesional.
- El contenido de las reuniones con el Auditor Interno sobre la naturaleza y alcance de la auditoría y cualquier revisión de los procedimientos de control de calidad del Auditor Interno y de las medidas adoptadas para responder a los cambios normativos y otros requerimientos.
- Las preguntas y cuestiones planteadas por el Auditor Interno con respecto a todos los asuntos de Auditoría.
- Los comentarios y observaciones acerca de cualquier carta / declaración emitida por el Auditor de Cuentas.
- Los controles y procedimientos establecidos para asegurar el mantenimiento por parte de la Mutua de los registros contables correspondientes.

- Los controles y procedimientos establecidos para asegurar el mantenimiento por parte de la Mutua del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos.
- La revisión y acuerdo de los programas de Control Interno y de Auditoría Interna de carácter anual, a tres años y/o alineado con el Plan Estratégico. Cualquier modificación de estos programas deben garantizar la adecuada priorización de los riesgos materiales, teniendo en cuenta el mapa de riesgos.
- La eficacia de la Función de Control Interno.
- La eficacia de la Función de Auditoría Interna y de la Auditoría de Cuentas.
- La evaluación de los informes de Control Interno y de Auditoría Interna, incluyendo las respuestas suministradas por la Dirección del Grupo Mutua de Propietarios.
- La revisión y seguimiento de los avances en la ejecución de las recomendaciones efectuadas; ya sean derivadas de las revisiones de Auditoría Interna o de una Auditoría de Cuentas.
- La evaluación del informe escrito anual sobre las deficiencias del Sistema de Control Interno, de Auditoría Interna y de Auditoría de Cuentas; y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y procesos internos documentados.
- La evaluación de los informes producidos por Control Interno, Auditoría Interna y Auditoría de Cuentas; sobre las irregularidades, errores o incumplimiento de cualquier ley, otro requisito reglamentario, u otros fallos de control importantes que tienen el potencial de causar pérdidas financieras o daños a la reputación de la compañía.
- La evaluación/consideración de informes sobre casos o sospechas de fraude ya sean internos o externos.
- Los casos en que no se ha alcanzado un acuerdo con la Dirección del Grupo Mutua de Propietarios acerca de los hallazgos o informes de Auditoría.
- La consideración de otros temas, definidos por el Consejo de Administración.
- Los casos en los cuales el seguimiento de la Comisión y las actividades de revisión

revelan motivos de preocupación o posibilidades de mejora, se harán recomendaciones al Consejo de Administración acerca de las medidas necesarias para resolver el problema o realizar las mejoras identificadas.

7.Revisión

El Reglamento de la Comisión Delegada de Auditoría y Control Interno GMP deberá ser revisado por lo menos una vez al año, por parte de la Función de Cumplimiento Normativo Interno y Cumplimiento Legal como parte del programa de revisión anual de la documentación de la Mutua.

COMISIÓN DELEGADA DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES GMP

1.Número y miembros de la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP

La Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros nombrados por el Consejo de Administración. El Presidente contará con experiencia en asuntos financieros y contables.

En caso de que no asistiera el Presidente, presidirá la reunión el Consejero que sea designado al efecto por la Comisión.

Asimismo, designará un Secretario, pudiendo ser nombrada una persona no miembro del Consejo.

Los miembros de la Comisión Delegada serán aquellos designados por el Consejo de Administración.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Delegada se realizará por un plazo de dos años susceptible de prórroga.

Miembros y cargos de la Comisión:

- | | |
|--|--------------|
| • Sr. Jordi Xiol Quingles Quingles (Consejero) | (Presidente) |
| • Sr. Antonio Balcells Caze (Consejero) | (Vocal) |
| • Sra. Elena Rico Vilar | (Vocal) |

2. Convocatoria y Frecuencia de Reuniones

La Comisión se reunirá, presencialmente o por videoconferencia, cada vez que sea con-

vocada por su Presidente, por el Presidente del Consejo de Administración o lo soliciten dos de sus miembros.

Con carácter ordinario la Comisión se convoca por correo electrónico, con un mínimo de quince días de antelación y se reúne cuatrimestralmente. Reuniones más frecuentes podrán ser solicitadas a discreción de la propia Comisión.

En relación con las reuniones de la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP el Director General y el Director de Personas y Talento suministrarán a los miembros de la Comisión, la información pertinente a los temas a tratar en la reunión, con una semana de antelación a la reunión programada.

3. Quórum y Adopción de Acuerdos

El quórum necesario para que las reuniones de la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP puedan celebrarse y ser válidamente constituidas se establece en una asistencia de más del 50% de total de sus miembros.

Toda decisión adoptada en la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP se hará por mayoría simple de los miembros de la Comisión presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la reunión, tendrá voto de calidad.

La Comisión no adoptará ningún acuerdo a menos que haya quórum.

Todos los asuntos del Orden del Día serán discutidos por la Comisión Delegada. En caso de que la Comisión no pueda alcanzar un acuerdo, el asunto se remitirá al Consejo de Administración de la Mutua.

La Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP tendrá acceso a toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de auditores, asesores, consultores y otros expertos independientes.

A las reuniones asistirán obligatoriamente, con voz, pero sin voto, el Director General y el Director de Personas y Talento. Asimismo, podrá asistir cualquier otra persona que el Presidente estime conveniente para recabar su opinión o asesoramiento.

La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones relevantes adoptadas en sus sesiones. El Presidente de la Comisión es el responsable de trasladar al Consejo de Administración la información relevante relativa a los acuerdos adoptados y asuntos relevantes tratados.

4. Funciones, competencias y responsabilidades de la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP

Las funciones de la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP serán las siguientes:

1. Aprobar la revisión salarial de los directores de áreas de negocio, que dependan exclusivamente de la Dirección General, tanto en lo relativo a retribución fija como variable, y de aquellos que dependan directamente del Consejo de Administración y tengan contrato de Alta Dirección, así como del máximo directivo de las empresas filiales propuesta por el Director General de la Mutua e informar al Consejo de Administración de las decisiones tomadas.
2. Proponer las retribuciones totales del Consejo de Administración y de sus Comisiones, para su validación por el Consejo de Administración, y la aprobación, en su caso, por la Asamblea General, así como las asignaciones anuales fijas y las dietas por asistencia de cada uno de los Consejeros en su condición de tales y por sus distintas responsabilidades en los distintos Órganos de Gobierno del Grupo.
3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria anual se informe de acuerdo a la legislación vigente las retribuciones de los Consejeros en su condición de tales por cada uno de los conceptos.
4. Proponer las modificaciones de la Política de Nombramientos y Retribuciones presentadas por la Función de Cumplimiento Normativo y elevarlas al Consejo de Administración para su ulterior aprobación.
5. Identificar cualquier excepción a los requisitos de cualificación de los miembros del Consejo de Administración de la Mutua y trasladarla al Consejo de Administración para que éste valide o no dicha excepción.
6. Identificar cualquier excepción a los requisitos de experiencia de los miembros del Consejo de Administración de la Mutua y trasladarla al Consejo de Administración para que éste valide o no dicha excepción.
7. Revisar en primera instancia la Política de Adecuación de Puestos Clave (según Solvencia II: Función Actuarial, Función de Cumplimiento Normativo, Función de Cumplimiento Legal, Función de Gestión de Riesgos y Función de Auditoría Interna), apoyándose en la Dirección General para su implementación, y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.

8. Evaluar la honorabilidad de las personas designadas para el desempeño de las funciones clave.
9. Aprobar el Informe de Idoneidad de Consejeros (a elaborar por la Responsable de Cumplimiento Normativo) y de Personal Clave (a elaborar por la Responsable de Cumplimiento Normativo).
10. Aprobar los nombramientos de los directivos de las áreas de negocio del Grupo Mutua de Propietarios y Personal Clave que dependan exclusivamente del Director General y a propuesta de este, a excepción de aquellos que dependan exclusivamente del Consejo de Administración y tengan contrato de Alta Dirección, informando lo antes posible al Consejo de Administración.
11. Seleccionar y proponer al Consejo de Administración de la Mutua el nombramiento del Director General.
12. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, cese y reelección de Consejeros de la Mutua y de sus filiales y participadas.
13. Informar sobre los planes de incentivos para directivos vinculados a la evolución del negocio de la Mutua u otros índices variables.
14. Informar sobre la evaluación anual de la actividad profesional del Director General de la Mutua.
15. Revisar y aprobar previamente a su presentación al Consejo de Administración para su aprobación definitiva, además de las que a continuación se relacionan, todas aquellas políticas que sean exigidas en cada momento por la legislación vigente y el Consejo considere oportuno delegar su estudio previo en dicha Comisión:
 - La Política de Nombramientos y Retribuciones
 - La Política de Puestos Clave
16. Revisar, al menos una vez al año, el Código Ético y el Código de Buen Gobierno.

La Comisión será responsable de dichas funciones y ejercerá de acuerdo al Código de Buen Gobierno vigente y teniendo en cuenta la estrategia y la solvencia a medio plazo del Grupo de Mutua de Propietarios.

Asimismo, tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de auditores, asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes.

5. Actas

Se mantendrán actas de las reuniones de la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP. El Acta será levantada y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

El Presidente de la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP será el responsable de trasladar al Consejo de Administración la información relevante relativa a los acuerdos adoptados y asuntos relevantes tratados en las reuniones de la Comisión.

6. Presentación de informes

La Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP deberá presentar un informe escrito anual al Consejo de Administración.

Adicionalmente, la Comisión podrá presentar informes al Consejo con mayor frecuencia, si lo considera necesario.

La Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP se asegurará de que el Consejo se mantiene informado acerca de los asuntos de interés material que le conciernan.

7. Revisión

El Reglamento de la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones GMP deberá ser revisado por lo menos una vez al año, por parte de la Función de Cumplimiento Normativo como parte del programa de revisión anual de la documentación de la Mutua.

COMISIÓN DELEGADA DE INVERSIONES FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y SOCIETARIAS GMP

1. Número y miembros de la Comisión Delegada de Inversiones Financieras, Inmobiliarias y Societarias GMP.

La Comisión Delegada de Inversiones Financieras, Inmobiliarias y Societarias GMP estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros nombrados por el Consejo de Administración. De entre sus miembros designará un Presidente. El Presidente contará con experiencia en asuntos financieros y contables. En caso de que no asistiere el Presidente de la Comisión Delegada, será designado para presidir la reunión

el consejero designado al efecto por la Comisión.

Asimismo designará un Secretario, pudiendo ser nombrada una persona no miembro del Consejo.

Los miembros de la Comisión Delegada serán aquellos designados por el Consejo de Administración. El nombramiento de los miembros de la Comisión Delegada se realizará por un plazo de dos años susceptible de prórroga.

Miembros de la Comisión:

- | | |
|---------------------------------------|--------------|
| • Sra. Elena Rico Vilar (Consejera) | (Presidente) |
| • Sr. Jordi Xiol Quingles (Consejero) | (Vocal) |
| • Sra. Mercè Tell Garcia (Consejera) | (Vocal) |

2. Convocatoria y Frecuencia de las Reuniones

La Comisión se reunirá, presencialmente o por videoconferencia, cada vez que sea convocada por su Presidente, por el Presidente del Consejo de Administración o lo soliciten dos de sus miembros.

Con carácter ordinario la Comisión se convoca por correo electrónico, con un mínimo de quince días de antelación y se reúne cuatrimestralmente. Reuniones más frecuentes podrán ser solicitadas a discreción de la propia Comisión.

3. Quorum y adopción de acuerdos

El quórum necesario para que las reuniones de la Comisión Delegada de Inversiones Financieras, Inmobiliarias y Societarias GMP puedan celebrarse y ser válidamente constituidas se establece en una asistencia de más del 50% de total de sus miembros.

Toda decisión adoptada en esta Comisión Delegada se hará por mayoría simple de los miembros de la Comisión presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la reunión, tendrá voto de calidad. No se adoptará ningún acuerdo a menos que haya quórum.

La Comisión tendrá acceso a toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de auditores, asesores, consultores y otros expertos independientes.

A las reuniones asistirán obligatoriamente, con voz, pero sin voto, el Director Gene-

ral, el letrado asesor del Consejo de Administración, y el Director de Administración y Finanzas. Asimismo, podrá asistir cualquier otra persona que el Presidente estime conveniente para recabar su opinión o asesoramiento.

La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones relevantes adoptadas en sus sesiones. El Presidente de la Comisión es el responsable de trasladar al Consejo de Administración la información relevante relativa a los acuerdos adoptados y asuntos relevantes tratados.

4. Funciones, Competencias y responsabilidades de la Comisión Delegada de Inversiones Financieras, Inmobiliarias y Societarias GMP.

1. La Comisión es un órgano de carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el Consejo.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de esta Comisión Delegada comprenderá únicamente las facultades del Consejo relacionadas con las inversiones financieras e inmobiliarias del Grupo Mutua de Propietarios, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los estatutos sociales, en el Código de Buen Gobierno del Consejo o en la legislación vigente.
3. La Comisión Delegada informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones relevantes adoptadas en sus sesiones.
4. La Comisión Delegada se encargará de todas sus funciones y ejercerá todas sus competencias de acuerdo con el apetito al riesgo vigente; y tendrá en cuenta el riesgo y su efecto en el capital del Grupo de Mutua de Propietarios.
5. Las competencias de la Comisión Delegada son las siguientes:
 - 5.1. Proponer al Consejo de Administración la política de riesgos de inversión del Grupo MDP
 - 5.2. Realizar la gestión y seguimiento de la política de riesgos de inversión.
 - 5.3. Informar a la Función de Gestión de Riesgos de los cambios en la política de inversiones.
 - 5.4. Aprobar la superación de alguno de los límites establecidos en la Política de Inversiones conforme al procedimiento previsto en la misma

5.5. Autorizar cualquier dispensa relativa al límite relativo a rating mínimo o a los plazos para la realización de inversiones en aquellos casos en que se produzca una pérdida en el grado de inversión de alguna emisión (“downgrade”).

5.6. Justificar con carácter previo, la idoneidad de cualquier operación de inversión a realizar fuera de un mercado activo.

5.7. Autorizar cualquier inversión en activos al contado no autorizados, restringidos o no contemplados en la Política de Inversiones conforme a la propuesta documentada y justificada de la Dirección de Administración y Finanzas.

5.8. Autorizar cualquier inversión en activos titulizados hipotecarios (MBS, RMBS) u otros activos titulizados (ABS, etc.) previa justificación de la idoneidad de la inversión, dentro de los límites establecidos en la delegación del Consejo de Administración.

5.9. Aprobar cualquier eventual delegación a terceros de decisiones estratégicas o tácticas.

5.10. Ser informada de la autorización de nuevos intermediarios o depositarios y de la restricción o eliminación de alguno de los actuales.

5.11. Aprobar el Plan de Contingencia de Mutua de Propietarios, así como las modificaciones que se estimen oportunas.

5.12. Autorizar o denegar, justificadamente, las medidas correctivas contempladas en el Plan de Contingencia.

5.13. La aprobación de operaciones de todo tipo, incluyendo actos de adquisición y enajenación de inmuebles, excepto aquellas que, por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico. A estos efectos, se presumirá que tiene carácter estratégico cualquier transacción por importe superior a CINCO millones de euros, salvo que se trate de operaciones propias de la gestión ordinaria de las inversiones financieras del Grupo MDP. Dichas operaciones de carácter estratégico deberán ser ratificadas por el Consejo de Administración tras ser aprobadas por la Comisión Delegadas.

5. Actas

Se mantendrán actas de las reuniones de la Comisión. El Acta será levantada y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

6. Presentación de informes

La Comisión deberá presentar un informe escrito anual al Consejo de Administración. Dicho informe contendrá, como mínimo, información relativa a las reuniones celebradas por la Comisión en el último ejercicio, distribución de activos, modificaciones en la política de inversiones y operaciones de inversión analizadas.

Adicionalmente, la Comisión podrá presentar informes al Consejo con mayor frecuencia, si lo considera necesario.

La Comisión se asegurará de que el Consejo se mantiene informado acerca de los asuntos de interés material que conciernen a la Comisión.

7. Revisión

El Reglamento de la Comisión deberá ser revisado por lo menos una vez al año, por parte de la Función de Cumplimiento Normativo como parte del programa de revisión anual de la documentación de la Mutua.

COMITÉ DE ÉTICA DEL GRUPO MP

A los efectos de conocer, analizar y resolver las comunicaciones, consultas y denuncias que puedan llegar a través del Canal denuncias del Grupo MP, así como supervisar el cumplimiento del Código ético y de Conducta del Grupo MP, el Consejo de Administración del Grupo MP constituyó el 30 de junio de 2015 el Comité de Ética del Grupo MP, el cual está integrado por los siguientes responsables:

- Director de Cultura, Personas y Talento del Grupo MP
- Responsable de Asesoría Jurídica y Cumplimiento Legal del Grupo MP
- Dos consejeros del Consejo de Administración de MP, designados por el propio Consejo.

Dicho Comité deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Competencias

1. Consultivas: resolver las consultas de interpretación de los principios y las pautas de actuación contenidas en el Código Ético y de Conducta del Grupo MP y asesorar sobre la forma de actuar en determinadas situaciones.
2. Resolutivas: analizar y resolver las denuncias por incumplimiento del Código Ético y de Conducta del Grupo MP, así como de cualquier normativa vigente..
3. Sancionadora/Disciplinaria: determinar el tipo de sanción a imponer en los casos de incumplimiento del Código Ético y de Conducta, e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de las de los empleados/as que serán impuestas por el director de Cultura, Personas y Talento del Grupo MP.
4. De Vigilancia: velar por el cumplimiento del Código Ético y de Conducta del Grupo MP y proponer cambios o actualizaciones.
5. Promotoras: difundir y formar a los/as empleados/as de las normas de actuación incluidas en el Código Ético y de Conducta del Grupo MP.

Funcionamiento

Cualquier empleado/a, directivo/a, miembros del Consejo de Administración y colaboradores externos de cualquier de las entidades del Grupo MP, o de cualquier normativa vigente, podrá informar, consultar y/o denunciar posibles delitos y/o incumplimientos de la ley vigente y/o el Código Ético y de Conducta del Grupo MP, de manera anónima. Para este fin se ha creado un canal de denuncias a través del siguiente buzón de correo electrónico específico: cumplimientolegal@grupomdp.es, así como a través del teléfono 934674795. El Procedimiento a seguir en caso de denuncia por vulneración del Código Ético y de Conducta o indicio de actuación presuntamente delictiva, se halla regulado en el "Protocolo Canal Denuncias del Grupo MP" publicado en la página web del Grupo Mutua Propietarios.

Se garantizará que el proceso cumpla con todas las garantías éticas de funcionamiento, así como con las previstas en la normativa aplicable, haciendo participe a ambas partes (denunciante y denunciado) en el proceso.

COMITÉ DE FILIALES

El Comité Informativo de Filiales estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, de entre los que se designará un Presidente y un Secretario.

El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por plazo de dos años susceptibles de prórroga.

Las funciones de este Comité se suscriben a informar al Consejo de Mutua de Propietarios, sobre la evolución de cada una de las filiales del Grupo Mutua Propietarios

El Comité Informativo de Filiales tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de auditores, asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes.

Miembros y cargos del Comité:

- | | |
|---------------------------------------|--------------|
| • Sr. Lluís Bou Salazar (Consejero) | (Presidente) |
| • Sr. Jordi Xiol Quingles (Consejero) | (Vocal) |
| • Sra. Mercè Tell (Consejera) | (Vocal) |

COMISIÓN DE ESTRATEGIA, INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD GMP

Esta Comisión estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración, de entre los cuales se designará un secretario.

El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por plazo de dos años, susceptibles de prórroga.

Dicha Comisión tiene como objetivos reflexionar sobre la estrategia y posicionamiento de Mutua de Propietarios y sus filiales a medio - largo plazo, más allá de los planes estratégicos trianuales aprobados periódicamente por el Consejo de Administración.

Miembros y cargos de la Comisión:

- Sra. Belen Linares (Consejera) (Vocal)
- Sra. Mercé Tell (Consejera) (Vocal)
- Sr. Christopher Bunzl (Director General) (Vocal)

CAPÍTULO 6.- DIRECTIVOS

ARTÍCULO 22.- DIRECTIVOS

El Director General y los Directivos o responsables de Área, deberán ejercer su labor de modo responsable y leal a los intereses sociales de la Mutua.

Los Directivos de la Mutua tendrán el deber de asistir, con voz pero sin voto, a aquellas reuniones del Consejo de Administración o de las diferentes Comisiones a las que se les convoque con el fin de que las mismas puedan recabar su opinión o asesoramiento sobre el área de la que son responsables.

Los Directivos de cada Área deberán facilitar al Consejo, a través del Director General, la información necesaria para el análisis y el buen desarrollo de sus funciones.

Tanto el Director General como los Directivos o responsables de Área deberán conocer, asumir, cumplir y hacer cumplir el presente Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO 7.- TRANSPARENCIA EN MATERIA DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 23.- PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

El Consejo de Administración tomará las medidas oportunas para asegurar la difusión pública, mediante la página web del Grupo Mutua Propietarios www.mutuadepropietarios.es, de los hechos significativos que se produzcan en relación con MUTUA DE PROPIETARIOS SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, incluyendo información relativa al Código de Buen Gobierno y su cumplimiento, facilitando de este modo el ejercicio del derecho de información, y en su caso, de otros derechos sociales.

ARTÍCULO 24.- INFORME SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El cumplimiento de los principios recogidos en el presente Código de Buen Gobierno deben revisarse periódicamente y hacerse público mediante un Informe anual de Buen Gobierno puesto a disposición de los mutualistas mediante la web o incluyendo dicho informe en la Memoria del Ejercicio.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones legales de información a los organismos de control administrativo y a otros registros públicos y de cualquier otro medio que la Mutua considere conveniente.

ARTÍCULO 25.- SANCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO.

El Comité de Ética de Mutua de Propietarios definirá:

- La posible tipología de incumplimientos, en función de su nivel de gravedad.
- Las sanciones pertinentes de acuerdo con dichos niveles de gravedad.

El Consejo de Administración de Mutua deberá aprobar tanto la tipología de incumplimientos así como sus posibles sanciones.

CAPÍTULO 8.- POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL

Los Consejeros deberán tomar las medidas oportunas para poder aplicar criterios medioambientales en los procesos de planificación y toma de decisiones sobre cuestiones que puedan ejercer impactos medioambientales, como por ejemplo el proceso de valoración de inversiones, la selección de proveedores o la gestión de inmuebles.

El Consejo de Administración deberá velar por el cumplimiento de la legislación medioambiental que es de aplicación a la actividad de la Mutua, así como otros compromisos adquiridos de forma voluntaria, y por la adopción de medidas para la mejora continua de su comportamiento en este ámbito a través del desarrollo de un Sistema de Gestión Medioambiental.

Deberán utilizarse los medios necesarios para asegurar que esta política medioambiental sea conocida por todos los empleados de la Mutua y esté a disposición del público, e informar periódicamente de los progresos logrados en su gestión medioambiental.



GRUPO MUTUA PROPIETARIOS

Más Protección

